



QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES 2021-2024

Acta No. 45/2023

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.— Buenas tardes miembros de este Honorable Cabildo de San Francisco de los Romo, bienvenidos sean todos ustedes, de conformidad con los Artículos 21 Fracción I y 28 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria del mes de Octubre, a la cual fuimos convocados en términos de Ley, solicito a la Lic. María Edith Rosales Luna Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno se sirva pasar lista de asistencia, para que verifique e informe a esta Presidencia si se encuentra cubierto el Quórum de Ley.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Con su permiso procedo a realizar el pase de lista.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	FALTA JUSTIFICADA
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
T.S.U. Ismael Lara Medina	X		

Tengo a bien informarle Señora Presidenta, que están presentes 8 Regidores, el Síndico Municipal y Usted, por lo que con fundamento en el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo vigente, existe el Quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Certificado el Quórum de ley que establece el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitres, declaro formalmente



instalados los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de Octubre y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Habiendo agotado los dos primeros puntos de la presente Sesión, a continuación, someto ante la recta consideración de los miembros de este H. Cabildo, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal del Ayuntamiento.
- II. Declaración de apertura de la Sesión.
- III. Aprobación en su caso, del Orden del Día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas de la Sesiones celebradas el día 20 de octubre de 2023.
- V. Análisis y aprobación, en su caso, de la "Iniciativa por la que se adicionan las fracciones XLIV, XLV y XLVI al artículo 112 de la Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes".
- VI. Clausura de la Sesión.

Compañeros Regidores y Síndico, en votación económica, sírvanse manifestar si aprueban los puntos del Orden del Día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
T.S.U. Ismael Lara Medina	X		

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta, le informo que el Orden del Día que se nos ha dado a conocer, ha sido aprobado **por unanimidad** de los presentes.



TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Continuamos con el punto número IV.

Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas de la Sesiones celebradas el día 20 de octubre de 2023.

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES.- Solicito se omita la lectura de las actas de las Sesiones anteriores.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Quienes estén por la propuesta que hace el Regidor José Manuel de Luna Robles, sírvanse manifestarlo de manera económica.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
T.S.U. Ismael Lara Medina	X		

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta le informo que, según el resultado de la votación, se aprueba **por unanimidad** los presentes la dispensa de la lectura de las Actas de las Sesiones celebradas el día 20 de octubre de 2023.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Una vez que se ha aprobado la dispensa de la lectura de las actas, someto a su consideración el contenido de las mismas en lo general y en lo particular. Para lo cual, solicito manifiesten en forma económica su aprobación.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, initials 'CA' in the center, and several other signatures on the right side.



Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
T.S.U. Ismael Lara Medina	X		

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta le informo que el contenido de las Actas de las sesiones celebradas el día 20 de octubre de 2023, en lo particular y en lo general, son aprobadas **por unanimidad** de los presentes.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Continuamos con el punto V del Orden del Día. Análisis y aprobación, en su caso, de la "Iniciativa por la que se adicionan las fracciones XLIV, XLV y XLVI al artículo 112 de la Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes".

Para lo cual, cedo el uso de la voz a la C.P. Martha Alicia González Martínez, Directora de Finanzas y Administración.

C.P. MARTHA A LICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- El Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; por disposición constitucional todos los municipios del país, tienen por objeto la prestación de los servicios y funciones públicas descritas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a que estas sean de manera regular, general, ininterrumpidas, oportuna y eficiente, para lo anterior, se requiere de las contribuciones que los habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad a lo previsto por el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En vinculación con lo antes descrito, el artículo 30 fracción IV del de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, refiere que los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción II, de la norma legal invocada con antelación.

En este orden de ideas, el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, presentó al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San



Francisco de los Romo, para cada ejercicio fiscal en términos de Ley, misma que se autorizará y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dicho impuesto está fundamentado en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual establece la obligación que tenemos todos los ciudadanos de inscribir en el catastro de la municipalidad, la manifestación de la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, en los términos que determinen las Leyes, y de manera armónica con lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Al ser el Impuesto a la Propiedad Raíz, una de las fuentes de ingresos más representativas en nuestro Municipio, es susceptible de impugnación por inconformidades de los contribuyentes, esto a través de los juicios de amparo y de nulidad, en los cuales se liga directamente a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio como Autoridad Responsable de la emisión del Acto Administrativo "Determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz".

Sin embargo, aquí es donde nace la siguiente problemática:

En los juicios se han manifestado que la Autoridad Responsable "Dirección de Finanzas y Administración del Municipio" no cuenta con facultad y/o autorización expresa de representación legal, lo que produciría una violación a la hora de atender las contestaciones de las demandas dentro de los juicios contenciosos administrativos y de amparo, por falta de personalidad, por lo tanto, aún y cuando existe el siguiente criterio jurisprudencial:

"(...) Tesis

Registro digital: 166104

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.662 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Octubre de 2009, página 1604

Tipo: Aislada

PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD QUE COMPARECIÓ A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN INTRAPROCESAL QUE DIRIME DICHA CUESTIÓN.



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

El pronunciamiento sobre la personalidad de la autoridad que comparece al juicio contencioso administrativo, no equivale a la afectación extraordinaria considerada por la jurisprudencia P./J. 4/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 11, de rubro: **"PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO."**, pues en la ejecutoria que la informa se abordó el tema de la excepción de falta de personalidad en un procedimiento judicial de carácter civil, en el cual las partes, actora y demandada, titulares ambas de garantías, comparecen en igualdad de circunstancias ante la potestad jurisdiccional, pretendiendo y defendiendo cada cual el derecho que estiman les asiste, la primera, reclamándolo mediante el ejercicio de la acción correspondiente y, la segunda, exponiendo las excepciones y defensas por las que considera que la ejercitada en su contra debe declararse insubsistente o en su caso, contraviniendo su derecho. Así, a diferencia de ese tipo de enjuiciamiento, el procedimiento contencioso administrativo se erige sobre el combate a una resolución preexistente, expresa o ficta, atribuida a una autoridad, quien es llamada a juicio a defender la legalidad de aquélla, refutando desde luego los conceptos de anulación expuestos. Considerando lo anterior, se concluye que la resolución intraprocesal que dirime la cuestión de personalidad de la autoridad que compareció a contestar la demanda en el juicio contencioso administrativo, no tiene efectos constitutivos frente a la demandada emisora del acto impugnado ni con éste y, por tanto, en su contra es improcedente el amparo indirecto. Lo anterior se hace aún más evidente si se considera que en el supuesto de que la contestación de la demanda resultara deficiente o incluso no existiera, el examen de legalidad que dará lugar al fallo habrá de atender a los fundamentos y motivos que la autoridad demandada expuso en el acto cuya nulidad se pide, de manera que la ineficacia de la contestación o su ausencia no incidirá en el resultado del asunto si el acto combatido resulta apegado a derecho, o bien, si éste tiene algún vicio que lo hace ilegal, por más que la contestación a la demanda resultara completa y acertada, ello no purgaría los defectos de la resolución impugnada, declarándose entonces su nulidad. Por tanto, la determinación sobre la representación de la autoridad que contesta la demanda en el procedimiento contencioso administrativo no equivale a la del enjuiciamiento civil ni, por ello, impide al actor su defensa, y tampoco provoca los inconvenientes y perjuicios a los que alude el citado criterio jurisprudencial.



SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 209/2009. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada. 12 de agosto de 2009. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Valentín Omar González Méndez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Encargado del engrose: Alberto Pérez Dayán. Secretario: José Arturo González Vite. (...)"

El cual establece en forma concreta que el titular de la autoridad señalada en juicio como autoridad demandada, ocurre a juicio a dar contestación por mandato judicial, lo anterior, por ser la autoridad competente para la emisión del Acto Administrativo (autoridad emisora), presentando a juicio a refutar los conceptos de anulación expuestos por la parte actora, sobre los actos administrativos preexistentes de forma expresa o ficta, atribuidos a esta autoridad, quien es llamada a juicio a defender la legalidad de aquéllos.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Si no hay comentario alguno, sírvanse manifestar de manera nominal, su aprobación, para lo cual instruyó a la Lic. María Edith Rosales Luna, haga lo conducente y nos dé cuenta del resultado.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
T.S.U. Ismael Lara Medina	X		

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta, le informo que según el resultado de la votación se aprueba **por unanimidad** de los presentes, la "Iniciativa por la que se adicionan las

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

fracciones XLIV, XLV y XLVI al artículo 112 de la Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes”, misma que se adjunta a la presente acta.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Pasando al último punto del Orden del Día, declaro clausurados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por lo que quedan válidos los acuerdos tomados. Muchas gracias.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR



LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR



LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR



T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE OCTUBRE, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024.



Asunto: Se presenta Iniciativa

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***“Iniciativa por la que se adicionan las fracciones XLIV, XLV y XLVI al artículo 112 de la Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes”***, lo anterior al tenor de la siguiente:

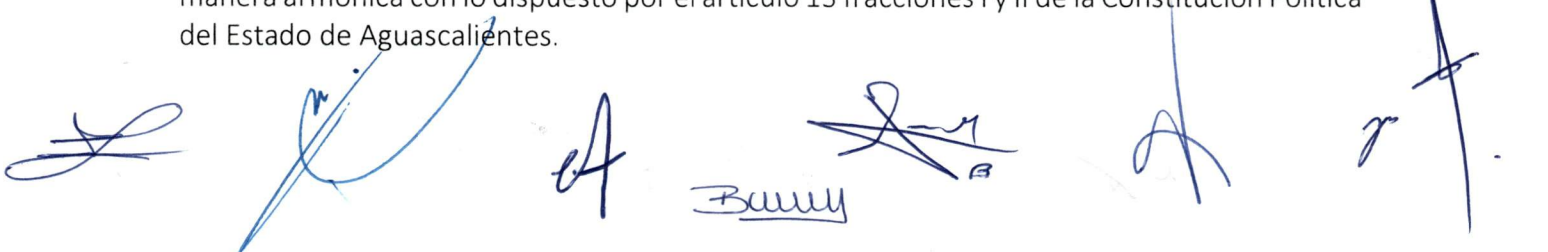
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; por disposición constitucional todos los municipios del país, tienen por objeto la prestación de los servicios y funciones públicas descritas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a que estas sean de manera regular, general, ininterrumpidas, oportuna y eficiente, para lo anterior, se requiere de las contribuciones que los habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad a lo previsto por el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En vinculación con lo antes descrito, el artículo 30 fracción IV del de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, refiere que los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción II, de la norma legal invocada con antelación.

En este orden de ideas, el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, presentó al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para cada ejercicio fiscal en términos de Ley, misma que se autorizará y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dicho impuesto está fundamentado en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual establece la obligación que tenemos todos los ciudadanos de inscribir en el catastro de la municipalidad, la manifestación de la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, en los términos que determinen las Leyes, y de manera armónica con lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



Al ser el Impuesto a la Propiedad Raíz, una de las fuentes de ingresos más representativas en nuestro Municipio, es susceptible de impugnación por inconformidades de los contribuyentes, esto a través de los juicios de amparo y de nulidad, en los cuales se liga directamente a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio como Autoridad Responsable de la emisión del Acto Administrativo "Determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz".

Sin embargo aquí es donde nace la siguiente problemática:

En los juicios se han manifestado que la Autoridad Responsable "Dirección de Finanzas y Administración del Municipio" no cuenta con facultad y/o autorización expresa de representación legal, lo que produciría una violación a la hora de atender las contestaciones de las demandas dentro de los juicios contenciosos administrativos y de amparo, por falta de personalidad, por lo tanto, aún y cuando existe el siguiente criterio jurisprudencial:

"(...) Tesis

Registro digital: 166104

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.662 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Octubre de 2009, página 1604

Tipo: Aislada

PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD QUE COMPARECIÓ A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN INTRAPROCESAL QUE DIRIME DICHA CUESTIÓN.

El pronunciamiento sobre la personalidad de la autoridad que comparece al juicio contencioso administrativo, no equivale a la afectación extraordinaria considerada por la jurisprudencia P./J. 4/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 11, de rubro: "**PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.**", pues en la ejecutoria que la informa se abordó el tema de la excepción de falta de personalidad en un procedimiento judicial de carácter civil, en el cual las partes, actora y demandada, titulares ambas de garantías, comparecen en igualdad de circunstancias ante la potestad jurisdiccional, pretendiendo y defendiendo cada cual el derecho que estiman les asiste, la primera, reclamándolo mediante el ejercicio de la acción correspondiente y, la segunda, exponiendo las excepciones y defensas por las que considera que la ejercitada en su contra debe declararse insubsistente o en su caso, contraviniendo su derecho. Así, a diferencia de ese tipo de enjuiciamiento, el procedimiento contencioso administrativo se erige sobre el combate a una resolución preexistente, expresa o ficta, atribuida a una autoridad, quien es llamada a juicio a defender la legalidad de aquélla, refutando desde luego los conceptos de anulación expuestos. Considerando lo anterior, se concluye que la resolución intraprocesal que dirime la cuestión de personalidad de la autoridad que

compareció a contestar la demanda en el juicio contencioso administrativo, no tiene efectos constitutivos frente a la demandada emisora del acto impugnado ni con éste y, por tanto, en su contra es improcedente el amparo indirecto. Lo anterior se hace aún más evidente si se considera que en el supuesto de que la contestación de la demanda resultara deficiente o incluso no existiera, el examen de legalidad que dará lugar al fallo habrá de atender a los fundamentos y motivos que la autoridad demandada expuso en el acto cuya nulidad se pide, de manera que la ineficacia de la contestación o su ausencia no incidirá en el resultado del asunto si el acto combatido resulta apegado a derecho, o bien, si éste tiene algún vicio que lo hace ilegal, por más que la contestación a la demanda resultara completa y acertada, ello no purgaría los defectos de la resolución impugnada, declarándose entonces su nulidad. Por tanto, la determinación sobre la representación de la autoridad que contesta la demanda en el procedimiento contencioso administrativo no equivale a la del enjuiciamiento civil ni, por ello, impide al actor su defensa, y tampoco provoca los inconvenientes y perjuicios a los que alude el citado criterio jurisprudencial.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 209/2009. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada. 12 de agosto de 2009. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Valentín Omar González Méndez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Encargado del engrose: Alberto Pérez Dayán. Secretario: José Arturo González Vite. (...)

El cual establece en forma concreta que el titular de la autoridad señalada en juicio como autoridad demandada, ocurre a juicio a dar contestación por mandato judicial, lo anterior, por ser la autoridad competente para la emisión del Acto Administrativo (autoridad emisora), presentando a juicio a refutar los conceptos de anulación expuestos por la parte actora, sobre los actos administrativos preexistentes de forma expresa o ficta, atribuidos a esta autoridad, quien es llamada a juicio a defender la legalidad de aquéllos.

Por tanto, se podrá concluir, que aun y cuando se cuenta con criterios que pueden justificar la ocurrencia a juicio de forma legal, no está demás complementar la norma en la que se apoyan los actos administrativos que emanan de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio como Autoridad Responsable, dotándole de la competencia necesaria para que pueda presentarse debida y legalmente representado en juicio, por lo anteriormente expuesto, se propone la adición de la fracción XLIV al artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente.	XLIV. Representar a la Dirección de Finanzas y Administración, con el carácter de apoderado legal, en los procedimientos judiciales incluyendo el juicio de amparo, contenciosos-administrativos y ante autoridades administrativas en los procesos o

Benny

Jan

	procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención;
--	--------------------------------------------------------------------

De igual forma, la Dirección de Finanzas y Administración debe contar con el establecimiento de las facultades específicas y necesarias para llevar a cabo el requerimiento del pago de los diferentes ingresos Municipales, como lo es facultad para la designación de notificadores, verificadores y ejecutores que formen parte de la multicitada dirección, por lo que se propone la adición de la fracción XLV al artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes conforme a lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente.	XLV. Designar y nombrar a los notificadores, verificadores y ejecutores de la dirección; y

Por último, es necesario contar con la aprobación para que de conformidad al artículo 121 fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el o la titular pueda de forma directa llevar a cabo la certificación de la información que obre en sus expedientes o de los cuales sean emitidos por la Dirección de Finanzas y Administración, véase la norma:

"[...] Artículo 121.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas.

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que tenga a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento; [...]"

Por lo que, se propone la adición de la fracción XLV al artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes conforme a lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente.	XLVI. Expedir copias certificadas de los documentos y expedientes que obren en archivos de esta dirección;

Sin más por el momento me despido de Ustedes.

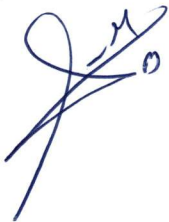
Atentamente

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
 Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.


 LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
 Secretaria del H. Ayuntamiento
 y Directora General de Gobierno


 TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
 Síndico Municipal

















LIC. JAQUELINE SANTOS MARIN
Primer Regidor

Jose Manuel de Luna Robles
C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
Segundo Regidor



TEC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ FLORES
Tercer Regidor

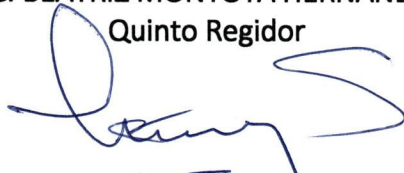


C. MIGUEL ANGEL MEDINA MUÑOZ
Cuarto Regidor



LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
Quinto Regidor

LIC. IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ
Sexto Regidor



LIC. MARIA ESPARZA SANTOS
Séptimo Regidor



TEC. ISMAEL LARA MEDINA
Octavo Regidor

